



Ayuntamiento de LICERAS (Soria)

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de LICERAS, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora, ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<< ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL.

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2009, el estudio económico del de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local del valor del mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de Cementerio Municipal, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL y el informe-propuesta de secretaría de fecha 4 de agosto de 2009, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Liceras, previa deliberación y por mayoría ABSOLUTA, UNANIMIDAD.



Ayuntamiento de LICERAS (Soria)

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura con la redacción que a continuación se recoge.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios, utilización y ocupación del cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos. También la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

La prestación de servicios por parte de este Ayuntamiento en el cementerio municipal, consta de La apertura de sepulturas, de dos criptas por sepultura, dar sepultura al féretro y el posterior sellado de las criptas. También contempla, la limpieza o mantenimiento del cementerio.

Atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas, no excede de setenta y cinco años.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los a que se refiere el apartado 1 anterior.



Ayuntamiento de LICERAS (Soria)

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo. PRESTACIÓN

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los Art. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc.
- c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

ARTÍCULO 6. Elementos para la determinación de la Tasa, Tarifas y Cuotas.

Las bases y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.



Ayuntamiento de LÍCERAS (Soria)

OCUPACION:

Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota.

1. Sepulturas.

Concesión por 75 años de sepultura completa de dos criptas para los cuerpos que la normativa de enterramiento y cementerios permita.

El importe por sepultura completa con los servicios que se indican en el artículo 2 de esta Ordenanza es de, **1.700 €.**

EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LICERAS:

Los empadronados en el Municipio de Liceras, tendrán la bonificación de **500 €**, por sepultura completa y los servicios que se indican en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que el importe se fija en, **1.200 €.**

EL TRASLADO DEL FÉRETRO AL CEMENTERIO, LA INSTALACIÓN DE LAPIDA, O CUALQUIER TIPO DE PANTEÓN Y EL MANTENIMIENTO O LIMPIEZA DE ESTOS, NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, en el momento que se solicite la reserva para la autorización del servicio pretendido. Se aportará el justificante de la entidad bancaria del ingreso que corresponda en cada caso en la cuenta del Ayuntamiento, en Caja Duero de San Esteban de Gormaz.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en ese caso el ingreso se efectuará el primer día laborable siguiente.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Toda intervención en el recinto del cementerio, será autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.



Ayuntamiento de LÍCERAS (Soria)

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de SORIA y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS.

En Licerias, a 24 de febrero de 2010



EL ALCALDE

d)

Fdo: TIMOTEO ARRANZ BARRIO